

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 01 de febrero de 2021. Informe: Señora Jueza,** Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2021-00013-00. Que nos correspondió por reparto. Ordene.

MARIA FERNANDA LOAIZA ARREGOCES.  
Sustanciadora.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00013-00.**

Procede el despacho a decidir si la demanda presentada por el señor **ALEXANDER MORENO BERMUDEZ** contra **COMPañÍA DE SEGUROS Y RIESGOS LABORALES SURAMERICANA S.A "SURA"**, cumple con las exigencias legales, previas las siguientes;

**CONSIDERACIONES:**

Al hacer una revisión de la demanda, se infiere que adolece de los siguientes requisitos:

**a).** El numeral séptimo del artículo 12 de la Ley 712 de 2001, enseña que la demanda debe indicar con precisión los hechos e individualizarlos y por cada hecho debe hacer referencia a una situación, que dé lugar en la contestación de la demanda a una sola respuesta. Pues bien, una vez revisada la demanda observa este Despacho que el apoderado judicial del demandante en los hechos de la misma relata los hechos sin especificar a quien se refiere, por ejemplo: en los hechos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, entre otros este señala “el día 02 de febrero sufrió un accidente de trabajo”, “el 30 de agosto del 2021 sufre otro accidente de trabajo”, “el 09 de agosto del 2010 fue intervenido quirúrgicamente”, así mismo en el hecho décimo quinto de la demanda se señala lo siguiente “desde que fui calificado por la junta nacional”, por lo tanto solicita este Despacho que al momento de la subsanación de la demanda, el profesional del derecho señale y precise en los hechos a quien se refiere cada uno de estos, para evitar confusiones en el desarrollo del proceso.

**b).** Así mismo, el numeral 9 del artículo en estudio señala que la demanda deberá contener “la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba”, pues bien, una vez revisadas las pruebas documentales de la demanda se observa que los documentos obrantes de folio 25 a 27 y de folio 33 a 26 del documento de demanda, no permiten ser visualizadas correctamente por cuanto están borrosas, por lo que también se le solicita al apoderado judicial que las allegue de una manera más visible, esto teniendo en cuenta que al ser los expedientes electrónicos deben estar los documentos lo más claro posible.

c). El artículo 26 del CPT y de la SS establece los anexos con los que debe ir acompañada la demanda, en su numeral CUARTO se dispone **“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado”**. En concordancia con esto, se revisó el cuerpo de la demanda y aunque a folio 22 obra un documento denominado “certificación de representación legal y contador de la compañía Seguros de Riesgos Laborales Suramericana S.A”, la demanda debe estar acompañada por el Certificado de Existencia y Representación legal que expide la Cámara de Comercio, por lo que deberá ser aportado.

d). Por último, el decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales para agilizar el trámite de los procesos ante la jurisdicción ordinaria en varias especialidades, entre las cuales se encuentra la Laboral, durante el término de vigencia de dicho Decreto, dispone lo siguiente en su artículo 6:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*

*Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se revisó el documento de demanda y sus anexos, sin hallarse por parte de este Despacho prueba del envío simultaneo de la demanda a la parte demandada, por lo que deberá la **parte actora al momento de subsanar la demanda, realizar el envío simultaneo de dicha subsanación a la parte demandada y aportar la constancia, ADEMÁS DEBERÁ HACERLO EN UN NUEVO ESCRITO**

**DEMANDATORIO**, esto con la finalidad de evitar confusiones, so pena de que se rechace la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para que el apoderado del demandante subsane las deficiencias anotadas y envíe simultáneamente dicha subsanación a la parte demandada.

**TERCERO:** Téngase al **Dr. HERNAN MONTERROZA VERGARA**, abogado titulado e inscrito como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.**

**JUEZA**

